



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA, 07 ENE. 2014

DECRETO N° 39/14,
VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Convenio de fecha 09 de diciembre de 2013 suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Serena y el Servicio de Salud Coquimbo; La Resolución Exenta N° 3304 de fecha 11 de diciembre de 2013 del Servicio de Salud Coquimbo que aprueba el Convenio; el Memorándum N° 732 de fecha 17 de diciembre de 2013 del Departamento de Salud de la Corporación Gabriel González Videla; lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y las facultades propias de mi cargo:

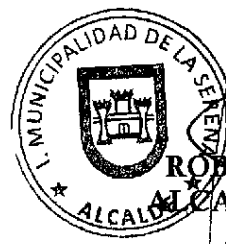
DECRETO :

APRUEBESE el Convenio de Apoyo a la Gestión Local en la Atención Primaria Municipal, Medicamentos Nuevas Patologías GES, suscrito con fecha 09 de diciembre de 2013, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, representada por su Directora, doña ANA FARIAS ASTUDILLO, ambos con domicilio en Avenida Francisco de Aguirre N° 795, La Serena.

Anótese, comuníquese a quien corresponda, publíquese y archívese en su oportunidad.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Coquimbo
 - Dideco
 - Administrador Municipal
 - Contraloría Interna
 - Departamento de Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MVV/ksd.



**CONVENIO DE
APOYO A LA GESTION LOCAL EN LA
ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL**
***Medicamentos nuevas patologías GES: "Hipotiroidismo en adultos" y
"Erradicación de la Helicobacter pylori", en Atención Primaria de Salud.***

En La Serena a 03 DIC 2013, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Directora D. **ANA FARIAS ASTUDILLO**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Prat N° 451, La Serena, representada por su Alcalde **D. ROBERTO JACOB JURE**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del, del Decreto Supremo N° 82 de 2012, Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la gestión Local en la Atención Primaria de Salud Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Dicho programa está aprobado por resolución exenta N° 711, del 23 de Julio de 2013, del Ministerio de Salud, cuyos montos fueron rectificadas mediante el Ordinario N° 2175, del 25 de Julio del mismo año en curso y el cual hace referencia al Financiamiento de las Nuevas Patologías GES.

TERCERA: El Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar los procesos de adquisición de medicamentos, exámenes y otros de acuerdo al cuadro adjunto, para apoyar el resguardo de las garantías de oportunidad GES en Atención Primaria de Salud (APS). Estas son: número 76. "Hipotiroidismo en personas de 15 años y más" y la número 80. "Erradicación del Helicobacter Pylori":



Patología GES	Medicamentos, exámenes y otros	Monto (\$) subtítulo 24
76.1.1. Tratamiento Hipotiroidismo 1º año nivel primario en personas de 15 años y más. 76.1.2. Tratamiento Hipotiroidismo a partir del 2º año a nivel primario en personas de 15 años y más.	Levotiroxina T4 comp.100 mcg.	\$ 95.626.261
	Tiroestimulante (TSH), Hormona (adulto, niño o R.N.)	
	Tiroxina libre (TL4)	
	Tiroxinao tetrayodotironina (T4)	
	Consulta o control médico integral	
80.1.1. Tratamiento de Erradicación del Helicobacter Pylori.	Omeprazol cáps. 20 mg	\$ 18.340.097
	Amoxicilina comp. 500 mg	
	Metronidazol comp. 500mg.	
	Claritromicina comp. 500 mg.	
Total monto (\$)		\$113.966.358

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$113.966.358** (Ciento trece millones, novecientos sesenta y seis mil, trecientos cincuenta y ocho pesos.-), para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a cumplir las acciones señaladas en la cláusula anterior, para las personas válidamente inscritas en los Establecimientos de su dependencia.

QUINTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una cuota, una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.

SEXTA: El Servicio requerirá a la Municipalidad una rendición financiera de la ejecución de los fondos traspasados que señale los medios verificadores utilizados, además de los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

SEPTIMA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

OCTAVA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los

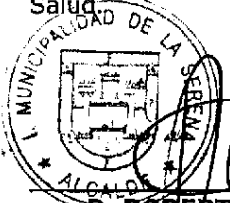


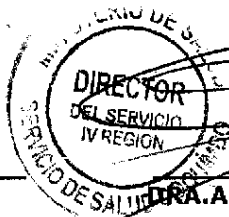
MP


fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.


DÉCIMA: El presente convenio regirá desde el momento en que concluya la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre del año en curso; sin embargo, excepcionalmente y para el solo efecto de garantizar y resguardar el cumplimiento de las Garantías de Oportunidad GES, en los establecimientos de Atención Primaria de Salud, dependientes de la Municipalidad, los derechos y obligaciones del presente instrumento, incluidas las prestaciones realizadas a los beneficiarios de las patologías GES a las que se hace referencia en este documento, se entenderán efectuadas y reconocidas como tales con fines de rendición financiera a este Servicio de Salud, desde el 01 de Julio del año en curso.


DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en la Municipalidad y los dos restantes en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud


D. ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA


ANA FARIAS ASTUDILLO
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO


DEPTO. SALUD


SECRETARIO GENERAL


DIRECCION ASESORIA JURIDICA

SAL/MCV/CGT/BHO